

[Buscar en el MEF](#)[Buscar en este sitio](#)[Institucional](#)[Marco Legal](#)[Asistencia al Usuario](#)[Transparencia](#)[Gobierno Abierto](#)[Contacto](#)[Inicio](#) » [Marco Legal](#) » [Decretos](#) » Decreto 236/002

Decreto 236/002

Sobre la exigencia de un nuevo plano, creación de un registro especial.

Reglaméntase lo dispuesto por el Artículo 180º de la Ley N° 17.296.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de junio de 2002

VISTO: lo dispuesto por el artículo 180º de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001;

RESULTANDO: que la norma citada establece que cuando la Dirección Nacional de Catastro considere que la información contenida en un plano de mensura registrado, no satisface los requerimientos técnicos que la normativa en la materia establezca con posterioridad a su inscripción, podrá exigir la presentación para su registro de un documento que contemple tales requisitos;

CONSIDERANDO:

I) que debe reglamentarse la disposición legal citada en el visto.

II) que la exigencia de registrar dichos documentos contribuye a una mayor seguridad en el tráfico jurídico de los bienes inmuebles;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el art. 180º de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el numeral 4º. del artículo 168º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- La Dirección Nacional de Catastro determinará si es necesario el levantamiento de un nuevo plano, o la presentación de un documento suscrito por Ingeniero Agrimensor, de acuerdo a la magnitud de los errores y omisiones contenidos en un plano registrado.

Artículo 2º.- Créase un registro especial que se denominará Registro de Gráficos Art. 180 Ley 17.296, en el que se inscribirán los documentos a que se refiere el artículo citado.

Artículo 3º.- Los documentos que se presenten a inscribir en dicho registro deberán contener:

a) La leyenda Gráfico Art. 180 Ley 17.296;

b) Datos de inscripción del plano, técnico que suscribió el mismo, motivos por los cuales se presenta el documento, datos actualizados de identificación catastral del inmueble, y un gráfico donde se subsanen los errores u omisiones detectados.

Artículo 4º.- Cuando un plano registrado no satisfaga los requerimientos técnicos indispensables exigidos por la normativa en materia de cotejo y registro de planos, será necesario el levantamiento de un nuevo plano, lo que se establecerá por resolución expresa de la Dirección Nacional de Catastro.

Dicha resolución implica que el plano no podrá ser considerado plano de mensura inscripto a los efectos de lo establecido en el artículo 286º de la ley N° 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y numeral 2º del artículo 9º. de la ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997.

Artículo 5º.- La resolución a que se refiere el artículo anterior deberá contener todo los datos

**Catastro Innova:
Cooperación
Uruguay-Corea**

**Horario y
teléfonos de
oficinas**

**Preguntas
frecuentes**

Seguinos en



Traductor

Seleccionar idioma ▾

identificatorios del plano inscripto, y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la Dirección Nacional de Catastro lo comunicará a la Dirección Nacional de Registros, Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Asociación de Escribanos del Uruguay y Asociación de Agrimensores del Uruguay; y se hará constar en las cédulas catastrales que se expidan respecto del inmueble afectado.

Artículo 7º.- La resolución a que refiere el artículo 5º. no afectará la validez y eficacia de los negocios jurídicos realizados con anterioridad a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 8º.- Declárase que los planos registrados con ausencia total de los valores numéricos de las longitudes de los lados que son límites artificiales del inmueble mensurado, no satisfacen los requisitos técnicos indispensables, por lo que deberá levantarse un nuevo plano de mensura.

Artículo 9º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Compartir en



Dirección Nacional de Catastro

Ministerio de Economía y Finanzas

Rondeau 1437 - Teléfono: 2900 63 75 - 2900 08 03

Última Actualización: 11/10/2018

[Mapa del sitio](#)